

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 140 DE 2016
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS
MUNDIAL DE COLISIONES S.A.S.**

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.226.422 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente, según Resolución Departamental N° 10817 del 25 de Julio de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte, y por la otra **SERVICIOS ESPECIALIZADOS MUNDIAL DE COLISIONES S.A.S**, identificado con Nit. 900.834.326-1, representada legalmente por **LUDWING GOMEZ VERA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.215.425 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Auxiliar Administrativo con Funciones de Almacenista, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00307 del 01 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirectora Administrativa de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS AMBULANCIAS HYUNDAI STAREX DE PLACAS OSU 014, AMBULANCIA CHEVROLET DIMAX DE PLACAS OSA 907 Y RENAULT DE PLACAS 031 DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: CARACTERISTICAS TECNICAS: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS AMBULANCIAS HYUNDAI STAREX DE PLACAS OSU 014, AMBULANCIA CHEVROLET DIMAX DE PLACAS OSA 907 Y RENAULT DE PLACAS 031. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:**

• Alineación suspensión.
• Revisión de luces y direccionales.
• Revisión de frenos.
• Revisión de correas (aire, hidráulica, planta).
• Revisión de líquidos de frenos.
• Revisión de batería, planta y arranque.

MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS:

• Juegos de pastillas
• Esféricas superiores e inferiores
• Bujes tijera superior
• Bujes tijera inferior
• Brazo compensador
• Biela de dirección
• Caucho barra estabilizadora
• Tijeras superiores e inferiores
• Buster frenos
• Muñecos.
• Juegos de discos de frenos completos.
• Bocines.
• Rodillos ruedas delanteras.
• Retenes bocin rueda.
• Correas de tiempos.
• Correas de balanceadores.
• Patines tensores
• Retenes motor
• Reparaciones de radiador
• Mangueras de radiador
• Kit clost prensadisco –balinera
• Cepillar y calibrar
• Revisiones de planta eléctrica

• Revisiones de arranque
• Baterías.
• Revisiones eléctricas, luces de alta e internas, laterales y estacionarias.
• Amortiguadores
• Muelles traseros principal y segundos
• Bomba de agua
• Cambios de aceites
• filtros de aceite y combustible
• correas de accesorios
• líquidos de frenos
• Aceites hidráulicos
• Aceites de caja.
• Crucetas de eje de mando.
• Control de cambios
• Soportes de motor.
• Soportes de caja.
• Radiador de aire acondicionado.
• Radiador de agua de motor
• Depósitos de agua y líquidos de frenos.
• Rodillos laterales de transmisión.
• Rodillos laterales de ejes.
• Reparación de caja de velocidades.
• Reparación de motor.
• Reparación de suspensión
• Reparación sistema de inyección.
• Limpieza y cambio de inductores
• Mangueras del sistema de refrigeración.
• Mangueras del sistema de frenos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. El contratista garantizará la calidad del mantenimiento (preventivo y/o correctivo) y adecuaciones que requieran las ambulancias de propiedad de la E.S.E. 2. El contratista garantizará la oportunidad de la ejecución de los mantenimientos (preventivos y/o correctivos), por la importancia de la necesidad del servicio que requiere la E.S.E. con las ambulancias. 3. Las ambulancias serán entregadas por parte del contratista en perfecto estado en el taller del contratista. 4. El contratista entregara a la E.S.E. las ambulancias en las instalaciones de la sede administrativa después de realizarle el mantenimiento preventivo y/o correctivo que las mismas requieran. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 2. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 3. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. 4. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. 5. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 8. Ejecutar los trabajos a que se refiere el presente estudio de la mejor forma posible, empleando la idoneidad y experiencia en su desarrollo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$15.800.000) IVA incluido.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Pagos mensuales con la presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista, previo concepto favorable de la supervisión, presentación de informe de actividades, evidencias fotográficas y pago de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 03210702 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE BIENES OPERATIVO y 03210704 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO SERVICIOS OPERATIVO, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00307 del 01 de Diciembre de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016, contados a partir del momento de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES**

DE LA ESE: La ESE se compromete a 1. Pagar el valor del contrato en forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte de la supervisión designado. 2. Efectuar el control jurídico, económico ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de la de un supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicios de la autonomía propia del contratista. 4. La ESE Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información, que requiera el contratista si es necesario con el objeto a contratar. 5. Solicitar al contratista informe sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 6. Verificar el pago de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral. 7. La E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información, que requiera el contratista si es necesario con el objeto a contratar. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Se exige al contratista constituya a favor de la E.S.E., la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancaria concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación, de conformidad con el artículo 47 del manual de Contratación de la entidad: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **B). DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades frente al objeto contratado no reúnan las especificaciones o calidades exigidas, como obligaciones contractuales o alcance del objeto contractual. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas

anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio.

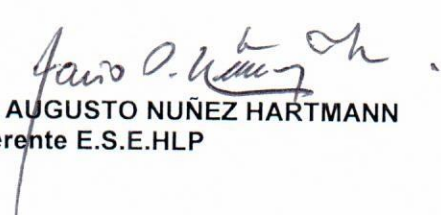
CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren.

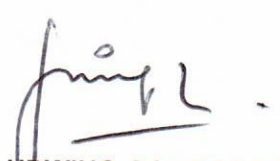
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, al Primer (01) días del mes de Diciembre de 2016.



JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
Gerente E.S.E.HLP



LUDWING GOMEZ RIVERA
R.L. SERVICIOS ESPECIALIZADOS
MUNDIAL DE COLISIONES S.A.S.